

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00166-00.

A través de apoderada judicial el señor Juan Pablo Infante Cepeda, formula demanda de impugnación de la paternidad acumulada a la de filiación extramatrimonial contra Alix Yasmith Vargas Zambrano en representación del niño D.J.D.V.

En el presente asunto, toda vez que se trata de un proceso contencioso, y que el demandado es un menor de edad, el factor de competencia se regla por el inciso 2°, numeral 2° del artículo 28 del C.G.P., que determina: “En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se precisa que el domicilio de la progenitora y el niño se encuentra en San Gil, el conocimiento corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de la referida localidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, resuelve:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda en referencia.

Segundo: Remitir la actuación al Centro de Servicios para que sea repartido a los Juzgados Promiscuos de Familia de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7f4698fccdd162bb37cd506816a9dc724efe0ae2a5d75a6412899d2801626d**

Documento generado en 06/12/2022 04:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**